

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 03 de noviembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.



ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 03 de noviembre de 2023

Asunto : **Auto que avoca conocimiento, reconoce personería, acepta renuncia de poder y ordena correr traslado de excepciones**

Radicado : 81001 3333 002 2021 00048 00

Demandante : Edwin Lisandro Gregorio Cuadros y otro

Demandado : Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otros

Medio de control: Reparación Directa

I. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. Los señores EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS y JESÚS MARÍA POVEDA RAMÍREZ, por conducto de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, a fin que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER (UNIVERSIDAD DE SANTANDER “UDES”), a realizar el pago correspondiente por la prestación de servicios profesionales en actividades para la formulación y elaboración del proyecto *“fortalecimiento de las vocaciones científicas en niños, adolescentes y jóvenes mediante la implementación del programa ondas en Arauca”*, que afirman generó un enriquecimiento sin causa a las entidades demandadas.

1.3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 18 de enero de 2022, admitió la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER (UNIVERSIDAD DE SANTANDER “UDES”). Entre otras disposiciones, resolvió reconocer personería

para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ.

1.4. El 22 de enero de 2022, el demandante JESÚS MARÍA POVEDA PÉREZ allegó al expediente memorial mediante el cual confiere poder especial a la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.296.983 de Arauca, y T.P. N° 277.318 del C.S.J., para que ejerza su representación judicial en el asunto de referencia¹.

1.5. Así mismo, el 24 de enero de 2022, el demandante EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS, allegó al expediente memorial mediante el cual confiere poder especial a la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.296.983 de Arauca, y T.P. N° 277.318 del C.S.J., para ejercer su representación judicial en este proceso².

1.6. Posteriormente, el 16 de febrero de 2022, la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA, radicó memorial de sustitución de poder al abogado LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.172.770 y con T.P. No. 160.433 del C.S.J., para ejercer la representación de los demandantes³. Dicho memorial se encuentra suscrito únicamente por la abogada HERRERA GARCÍA.

1.7. El 09 de septiembre de 2022, el abogado SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA radicó poderes conferidos por los demandantes EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS y JESÚS MARÍA POVEDA PÉREZ para actuar como su apoderado en este proceso⁴, y anexó paz y salvo⁵ suscrito por la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA.

1.8. Por otra parte, el 10 de abril de 2023, la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.001.314.359, y T.P. No. 200.697 del C.S de la J, radicó memorial mediante el cual el señor JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO en calidad de Coordinador Área de Jurídica del Departamento de Arauca confirió poder especial para representar la entidad en el asunto de referencia⁶.

1.9. El 23 de mayo de 2023, la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA radicó memorial de renuncia al poder conferido por los demandantes, y anexó constancia de comunicación de dicho acto a sus poderdantes⁷.

1.10. Cada una de las entidades demandadas allegó escritos de contestación de la demanda, anexo a los cuales obran los respectivos poderes conferidos para ejercer la representación en el presente proceso.

1.11. Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en el escrito de contestación de la demanda, formuló excepciones a las que denominó «CADUCIDAD», «IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA», «RECLAMACIÓN EXCESIVA», «AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. 1. POR LA PARTE ACTIVA. 2. POR LA PARTE PASIVA», «INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL», «AUSENCIA DE PRUEBAS DE

¹ Ítem 07

² Ítem 08

³ Ítem 15

⁴ Ítem 20, fl. 4 a 7

⁵ Ítem 20, fl. 3

⁶ Ítem 22

⁷ Ítem 23

RESPONSABILIDAD», «INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO» y «FALTA DE COMPETENCIA»⁸.

1.12. De otra parte, estando en el término de traslado de la demanda, el apoderado de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER — UDES, presentó en escrito separado excepciones previas a las que denominó «FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA», «HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE» e «INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES»⁹.

1.13. Respecto al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el 26 de mayo de 2023, RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ como apoderado de la entidad, allegó memorial de renuncia al poder conferido, el cual fue comunicado a la entidad¹⁰. A su vez, el 08 de junio de 2023 fue remitido nuevo poder¹¹.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Representación de los demandantes

Teniendo en cuenta lo referido en el acápite inmediatamente anterior, el despacho encuentra necesario proceder a reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA, como apoderada de los demandantes en los términos del poder a ella conferido. Subsiguientemente, se aceptará la posterior renuncia como apoderada de los demandantes atendiendo el memorial de renuncia al poder allegado al expediente y en efecto, se reconocerá personería para actuar al abogado SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA como nuevo abogado de los demandantes conforme a los poderes allegados al proceso¹².

2.2. Representación de las entidades demandadas

2.2.1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Obra en el expediente poder conferido a RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo cual se le concederá personería.

De otra parte, conforme a memorial de renuncia allegado y comunicado en debida forma a la entidad, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ.

Finalmente, se reconocerá personería a EDINSON CORREA VANEGAS como apoderado de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2.2.2. Departamento de Arauca

Se encuentra memorial allegado con el escrito de contestación de la demanda, en el cual se confirió poder a la abogada AURORA PARDO GARCIA, para actuar en representación del Departamento de Arauca¹³, por lo cual se le reconocerá personería.

⁸ Ítem 14

⁹ Ítem 18

¹⁰ Ítem 24

¹¹ Ítem 25

¹² Ítem 20

¹³ Ítem 16, fl. 16

Por otra parte, de acuerdo al memorial allegado el 10 de abril de 2023, se confirió poder a la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, para representar a la mencionada entidad. En estos términos, el Despacho le reconocerá personería para actuar como nueva apoderada del Departamento de Arauca en los términos del poder¹⁴, teniéndose como terminado el poder otorgado a la abogada AURORA PARDO GARCIA, conforme al artículo 76 del CGP.

2.2.3. Corporación Universitaria de Santander (Universidad de Santander “UDES”)

Frente a la representación de la UDES, se tiene que, con el escrito de contestación de la demanda, se anexó memorial que confiere poder al abogado FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA, para actuar en representación de la Corporación en los términos del poder¹⁵, así las cosas, se encuentra dable reconocer personería para actuar en el asunto de la referencia.

2.3. Otras consideraciones

2.3.1. Las entidades demandadas formularon excepciones, y al respecto se encuentra que los escritos fueron enviados con copia al apoderado inicial de la parte demandante, HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ, al correo abogadohugo@gmail.com¹⁶.

Ahora bien, advierte el despacho que, antes de efectuarse el traslado, se había constituido nuevo poder por los demandantes a la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA. Atendiendo tal situación, se ordenará por secretaría realizar el respectivo traslado de las excepciones al nuevo apoderado de los demandantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A del CPACA por el término de tres (3) días, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175 ibídem.

2.3.2. Deber de remitir memoriales con copia a las partes

Finalmente, se recuerda a las partes que los memoriales que en el trámite del presente proceso remitan al expediente, deben ser enviados con copia concomitante a los demás intervinientes del proceso, conforme lo regula el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca,¹

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.296.983, y T.P. No. 277.318 del C.S.J., como apoderada de los demandantes JESUS MARIA POVEDA PEREZ y EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

¹⁴ Ítem 22

¹⁵ Ítem 17, fl. 61

¹⁶ Ítem 14, fl.1, ítem 18, fl.1

CUARTO: Reconocer personería al abogado SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.196, y T.P. No. 179.989 del C.S.J., como nuevo apoderado de los demandantes JESUS MARIA POVEDA PEREZ y EDWIN LISANDRO GREGORIO CUADROS CISNEROS, para los fines y en los términos de los poderes a él conferidos.

QUINTO: Reconocer personería al abogado RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.097, y T.P. No. 34.009 del C.S.J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ como apoderado de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado EDINSON CORREA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.446.964, y T.P. No. 231.422 del C.S.J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el poder conferido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada AURORA PARDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.514.828 y con T.P. No. 151.475 del C.S.J., como apoderada del Departamento de Arauca, de conformidad con el poder conferido.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en el presente a la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359, y T.P. No. 200.697 del C.S.J., como nueva apoderada del Departamento de Arauca, para los fines y en los términos del poder conferido y téngase como terminado el poder a la abogada AURORA PARDO GARCIA.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.717.510, y T.P. No. 114.423 del C.S. de la J., como apoderado de la Corporación Universitaria de Santander (Universidad de Santander “UDES”), para los fines y en los términos del poder conferido.

UNDÉCIMO: Ordenar por secretaría correr traslado de las excepciones al nuevo apoderado de los demandantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 201A del CPACA, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6edbf0292f0aae52aeac01003319216177851f490b20af6499c236721cea3**

Documento generado en 03/11/2023 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>